



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====

**FISCALÍA DE ESTADO**

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 44/2017, caratulado "S/ SOLICITA INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN CON RESPECTO A LA CONDUCTA ADMINISTRATIVA DEL SR. RUBÉN BAHNTJE DE LA CAJA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA", originado en las presentaciones realizadas por los Sres. Roberto M. Kuba, D.N.I. N° 16.540.942; José D. Gómez, D.N.I. N° 28.509.123; María Florencia Villarreal, D.N.I. N° 23.317.606; Horacio G. Catena, D.N.I. N° 21.416.092; Marcela I. Zas, D.N.I. N° 18.002.705 y Silvia Elisa Peñalva, D.N.I. N° 10.590.142, mediante la cual solicitaron la intervención de esta Fiscalía de Estado a los fines de que se investigue la conducta administrativa del Sr. Presidente de la Caja Previsional Social de la Provincia (C.P.S.P.T.F.), con relación a la aplicación de lo reglado en el Decreto provincial N° 1188/16 fs. 1/18.

Dicho precepto, reglamentario de la Ley N° 1068, dispuso que el Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) que perciban los trabajadores activos y el Haber Anual Complementario que perciban los beneficiarios del régimen provincial jubilatorio, no se encuentre incluido en la base de cálculo para el cómputo del aporte extraordinario de emergencia previsional fijado en los artículos 8 y 9 de aquella legislación.

Sin embargo, según denuncian los presentantes, aquella exención se habría aplicado, también, respecto de los

funcionarios políticos a los que refiere el art. 5° de la Ley 1068, cuando no correspondía que así sea, en razón de que el decreto ya citado únicamente había dispuesto la eximición respecto del personal en actividad y los jubilados a los que refieren los arts. 8 y 9 de la ley.

Recibida la mentada presentación, por Nota F.E. N° 315/17 (fs. 19), se le solicitó al Sr. Presidente de la Caja Previsional que remita un informe que dé tratamiento a las cuestiones planteadas por ellos, haciéndole saber que en la hipótesis de haberse aplicado el Decreto N° 1188/16 a los sujetos enunciados en el art. 5° de la Ley 1068, debería informar a este organismo el modo en que se regularizaría aquella situación.

El pedido fue respondido por Nota N° 556/17 Letra: Presidencia – C.P.S.P.T.F. (fs. 51/52), que vino acompañada con la documental agregada a fs. 20/50.

Con la documentación reunida, me encuentro en condiciones de expedirme respecto de la presentación que dio origen a las presentes actuaciones.

Al respecto, es dable apuntar que mediante la Nota N° 556/17 Letra: Presidencia – C.P.S.P.T.F. (fs. 51/52), y en respuesta al requerimiento realizado por esta Fiscalía de Estado, el Sr. Presidente del organismo previsional manifestó que tras el dictado del Decreto N° 1188/16, se suscitaron una serie de divergencias respecto de sus alcances. Entre ellas, aquella vinculada con si dicha normativa resultaba aplicable a los funcionarios y agentes enunciados en el art. 5° de la Ley 1068.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

En dicho marco, luego de producirse los informes del caso, desde la Presidencia del ente previsional se arribó a la conclusión de que no correspondía aplicar el referido decreto a los funcionarios y agentes del art. 5º ya referido, motivo por el cual, mediante sendas notas que se citan en la respuesta dada por aquella autoridad, se notificó a distintos entes y jurisdicciones respecto de la omisión de efectuar el aporte solidario sobre el Sueldo Anual Complementario para los funcionarios y agentes enunciados en el art. 5º, y la necesidad de presentar las declaraciones juradas pertinentes a los efectos de que se informe la deuda actualizada y se proceda a su cancelación.

Del mismo modo, Por vía de la Nota Presidencia - CSPPTDF N° 550/17, y ante el reclamo formulado por los Vocales Elisa Dietrich y Héctor L. Auil, el Presidente de la Caja les hizo saber que la falta de aplicación del descuento en concepto de Fondo Solidario sobre las liquidaciones correspondientes al Sueldo Anual Complementario, ya se había corregido mediante un descuento realizado en los haberes correspondientes al mes de agosto, abonados en septiembre (fs. 44).

Ello así, habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas, y observándose que la situación denunciada por los presentantes se halla en vías de solución, habiendo sido encauzada por las vías administrativas pertinentes, sólo resta materializar las conclusiones arribadas en el presente, emitiendo

a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Presidente de la Caja Previsional Social de la Provincia y de los presentantes.

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 12 /17.**

**Ushuaia, 3 OCT 2017.**



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALIA DE ESTADO**

**VISTO** el Expediente F.E. N° 44/2017, caratulado "S/ SOLICITA INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN CON RESPECTO A LA CONDUCTA ADMINISTRATIVA DEL SR. RUBÉN BAHNTJE DE LA CAJA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA"; Y

**CONSIDERANDO**

Que el mismo se ha originado en las presentaciones realizadas por los Sres. Roberto M. Kuba, D.N.I. N° 16.540.942; José D. Gómez, D.N.I. N° 28.509.123; María Florencia Villarreal, D.N.I. N° 23.317.606; Horacio G. Catena, D.N.I. N° 21.416.092; Marcela I. Zas, D.N.I. N° 18.002.705 y Silvia Elisa Peñalva, D.N.I. N° 10.590.142.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° **12** /17 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

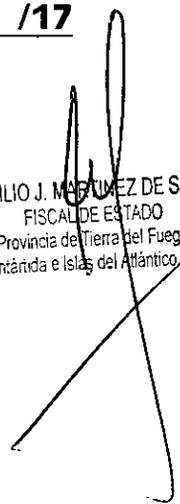
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas las presentes actuaciones vinculadas a las presentaciones realizadas por los Sres. Roberto M. Kuba, D.N.I. N° 16.540.942; José D. Gómez, D.N.I. N° 28.509.123; María Florencia Villarreal, D.N.I. N° 23.317.606; Horacio G. Catena, D.N.I. N° 21.416.092; Marcela I. Zas, D.N.I. N° 18.002.705 y Silvia Elisa Peñalva, D.N.I. N° 10.590.142, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 12 /17.

**ARTÍCULO 2°.-** Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 12 /17, notifíquese al Sr. Presidente de la Caja Previsional Social de la Provincia y a los presentantes, y remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

**RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 52 /17**

**Ushuaia, = 3 OCT 2017:**

  
VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur